

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Mayo 20 de 1978

Núm. 3722

Ing. Leandro Roviroza Wade,

GOBERNADOR CONSTTL. DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO,
A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. XLIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de la facultad que le confiere el artículo 25 de la Constitución Política del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 1712

ARTICULO UNICO.—Se aprueban las cuentas de recaudación y aplicación de los fondos públicos presentados por el Ejecutivo y correspondientes al movimiento de Caudales del Estado durante el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año de mil novecientos setenta y siete, por estar acordes con las partidas respectivas del Presupuesto General de Egresos del Estado y justificadas sus aplicaciones de conformidad con la glosa realizada por la Contaduría Mayor de Hacienda.

TRANSITORIO

UNICO.—Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veinticinco días del mes de abril del año de mil novecientos setenta y ocho.—Alcides Jiménez Arias, Dip. Presidente.—M.V.Z. Vladimir Bustamante Sastré, Dip. Secretario.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintiséis días del mes de abril del año de mil novecientos setenta y ocho.

ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.

El Secretario General de Gobierno,
LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO.

**Poder Judicial.
Juzgado Primero de Primera Instancia de
lo Civil del Primer Partido Judicial.**

**Poder Judicial del Estado de Tabasco.
Juzgado Mixto de Primera Instancia,
Tercer Partido. Jalpa de Méndez**

E D I C T O

**Alejandro Hdez. y María Rodríguez y del
Registrador Pub. de la Prop. y del Comer-
cio en el Estado.**

Donde se encuentren.

.....En el expediente número 405/972, re-
lativo al Juicio Ordinario Civil, promovido
por María Esther Robles Pérez, en contra
de Ud., se ha dictado el siguiente acuerdo:

Villahermosa, Tabasco, a cuatro de
abril de mil novecientos setenta y siete.—
A sus autos el escrito de Ovidio Gil Robles,
recibido en primero de los corrientes y se
acuerda.—Primero:— Con vista del escri-
to de cuenta y el proveído de tres de mar-
zo próximo pasado, apareciendo que trans-
currió el término del emplazamiento, sin
haber sido contestada la demanda dentro
del término de Ley; consecuentemente, co-
mo se pide con fundamento en lo estable-
cido por los artículos 265, 616, 617 y 618
del Código Procesal Civil, se les tiene por
acusada la rebeldía a los demandados, por
lo que las subsiguientes notificaciones aún
las de carácter personal, les surtirán efec-
tos por los estrados del Juzgado.— Segun-
do:— Consecuentemente, en acatamiento
a lo dispuesto por el artículo 618 del
Código Adjetivo Civil se manda abrir
el período de ofrecimiento de pruebas por
diez días, lo que se notificará a los rebel-
des por edictos que se publicarán por dos
veces consecutivas en el Periódico Oficial
del Estado.—Tercero:—En su oportuni-
dad, certifique la Secretaría el término
concedido a los demandados para ofrecer
pruebas, que se contarán a partir del día
siguiente hábil de la última publicación
respectiva.— Notifíquese personalmente
al actor y a los demandados por edictos y
cédulas en Estrados. Cúmplase. Lo prove-
yó mandó y firma el Licenciado Carlos
Francisco Dagdug Cadenas, Juez Primero
de Primera Instancia de lo Civil del Pri-
mer Partido Judicial del Estado, por ante
el Primer Secretario, Luis Enrique Gallegos
Pérez, que certifica.— Dos firmas Ile-
gibles.—Rúbricas.

Por vía de notificación y para su pu-
blicación en el Periódico Oficial del Estado
que se edita en esta Ciudad, por dos veces

E D I C T O

**C. Celestina Cerino Frías.
Donde se encuentre.**

Comunico a usted, que en el expre-
diente Núm. 20/978, Civil, relativo al Jui-
cio de Divorcio Necesario y pérdida de la
patria potestad, que promueve Juan Ino-
cente Jiménez Díaz, en contra de usted, se
dictó un acuerdo con esta fecha que en su
parte conducente dice:

“Agréguese a sus autos el escrito con
que se da cuenta del C. Juan Inocente Ji-
ménez Díaz, en el que solicita se declare
en rebeldía a la demandada Ce-
lestina Cerino Frías, y se acuerda: Apare-
ciendo que la citada demandada fué legal
y debidamente notificada, y dentro del tér-
mino concedido no dió contestación a la
demanda instaurada en su contra, con
fundamento en el artículo 265 del Código
de Procedimientos Civiles, se declara en
rebeldía a la demandada, y se manda re-
cibir el negocio a pruebas por diez días fa-
tales, de conformidad con el artículo 284
del ordenamiento antes invocado, y publí-
quese el presente a manera de edicto por
dos veces consecutivas en el Periódico Ofi-
cial del Estado, conforme a los artículos
616 y 618 del Código que se ha citado.”.

Y para su publicación en el Periódico
Oficial del Estado, publíquese por dos ve-
ces consecutivas a manera de edictos, ex-
pido el presente a los (17) diecisiete días
del mes de Abril del año de (1978) mil
novecientos setenta y ocho, en la Ciudad
de Jalpa de Méndez, Tabasco.

**La Sria. Judicial del Juzgado.
Sra. Delfina Hernández A. de P.**

2 — 1

.....
consecutivas. expido el presente edicto a
los trece días del mes de Abril de mil nove-
cientos setenta y ocho. En la Ciudad de
Villahermosa, Capital del Estado de Ta-
basco.

**El Primer Secretario.
LUIS ENRIQUE GALLEGOS PEREZ.**

2 — 1

Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera
Instancia Villahermosa, Tabasco.

EDICTO

**C. Elide Alvarez de Muñoz.
Donde se encuentre.**

En el Expediente número 082/978, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por el C. Santiago Muñoz Gómez en contra de la Señora Elide Alvarez de Muñoz, se dictó un auto que en su parte conducente textualmente dice:

“...Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia. Villahermosa, Tabasco, a (7) siete de marzo de (1978) mil novecientos setenta y ocho.— Vistos:—Se tiene por presentado el señor Santiago Muñoz Gómez, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando a su esposa Elide Alvarez de Muñoz, y como consecuencia, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil la disolución del Vínculo Matrimonial que los une, toda vez que con fecha (29) veintinueve de enero del año de mil novecientos setenta y cuatro, contrajeron matrimonio bajo el régimen de Sociedad Conyugal, sin que hayan procreado hijos alguno, tal como lo acredita en autos su matrimonio con la copia certificada del acta respectiva, la cual fué expedida por el Oficial del Registro Civil en esta Ciudad, y con fundamento en los artículos 266, 267 Fracción VIII, 282, 283, 287, 289, 291 y demás relativos del Código Civil en vigor, en relación con los artículos 1o., a 2o., 44, 94, 113, 28, 144, 152, 154, 155, 255, 256, 258, 259 y demás aplicables de la Ley Adjetiva Civil vigente, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, y en virtud de que el demandante manifiesta en su promoción que su esposa Elide Alvarez de Muñoz, es de domicilio ignorado, no se responsabiliza al demandante a ministrar pensión alimenticia provisional alguna a la demandada, sin perjuicio de la que pudiera resultar durante la secuela de la presente causa civil y de la definitiva si procediere en su caso; en consecuencia, se tiene como domicilio para oír citas y notificaciones de parte del demandante, el Bufete Jurídico marcado con el número 408 de la Calle Sarlat en esta Ciudad, y se autoriza para tales efec-

tos al C. Licenciado Felipe León Payró.— Notifíquese al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, para su intervención correspondiente, durante las secuelas de este Juicio de Divorcio Necesario, con fundamento en el artículo 121 Fracción II y III del Código Adjetivo Civil en Vigor, notifíquese a la demandada por medio de EDICTOS, en virtud de que el actor manifiesta que su esposa resulta ser de domicilio ignorado, emplazándosele que tiene un término de (30) treinta días para contestar la demanda que le instauró en su contra su esposo Santiago Muñoz Gómez, en este H. Juzgado y oponer sus excepciones, siendo ésto a partir de la fecha en que se exhiba la última publicación de este proveído por tres veces consecutivas, de tres en tres días, por Edictos, los cuales se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de mayor circulación en la Localidad. Hágasele saber a las partes con fundamento en el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, que el período de ofrecimiento de pruebas comenzará a correr al día siguiente en que concluya el término para contestar la demanda.— Fórmese expediente e inscribábase en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Oficina y dése aviso a la Superioridad.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado Héctor Manuel Laynes Escalante, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia, del Primer Partido Judicial del Estado, por y ante el Segundo Secretario de Acuerdos, Ciudadano David Jesús Murillo y Aguayo, con quien actúa, y el que certifica y dá fé.— Dos firmas ilegibles...”

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los (11) once días del mes de abril del año de (1978) mil Novecientos setenta y ocho.

El Segundo Secretario Judicial “C”.

C. David Jesús Murillo y Aguayo.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del

Sexto Partido Judicial del Estado.

E d i c t o

Juana Arellano Peralta.

Donde se encuentre.

En la vía de notificación comunico a usted, que en el expediente civil número 63/978, relativo al juicio de Divorcio Necesario promovido por el C. José Luis Castillo Naranjo, en contra de la C. Juana Arellano Peralta, con fecha Ocho de los corrientes se dictó un auto que a la letra dice:

"...Visto el escrito presentado por el C. José Luis Castillo Naranjo, con su escrito de cuentas y documentos que acompaña, señalando como domicilio para citas y notificaciones la casa marcada con el número docientos catorce de la Calle Zaragoza de esta Ciudad se le tiene por promoviendo, en la Vía Ordinaria Civil Juicio de Divorcio Necesario, en contra de la C. Juana Arellano Peralta, con fundamentos en los Arts. 1, 2, 24, 155, 254, 255, 259 y demás relativos del Código Procesal Civil vigente, en 266, 267 Fracción VIII y demás relativos del Código Civil en vigor, se admite la promoción en la Vía y forma propuesta fórmese expediente y dése aviso de inicio a la Superioridad.— Tomando en Consideración que la demandada es de domicilio ignorado, según lo justifica con la constancia expedida por el Comandante de la Policía Preventiva Municipal, y con apoyo además en los artículos 121, 165, del Código Procesal invocado Procédase a notificarla por medio de Edictos que se Publicarán en uno de los diarios de más circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días. Y en el Semanario Actualidad, que se edita en esta Ciudad por tres veces, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado, a recojer las copias para el traslado en un término de sesenta días, computables a partir de la notificación, que recaiga al auto en el cual se tenga por exhibidos los Periódicos.— Notifíquese y cúmplase.

E d i c t o

C. Cruz María Martínez Sánchez.
Donde se encuentre.

Comunico a usted, que en el expediente Civil Núm. 71/977, relativo al Juicio Ordinario Civil de Disolución del vínculo Matrimonial, que promueve en contra de usted Pedro Nolásco Vázquez González, se dictó un acuerdo con esta fecha, que en su parte conducente dice:

"...Agréguese a sus autos el escrito con que se da cuenta del C. Pedro Nolásco Vázquez González, como lo solicita y apareciendo de la certificación a la Sría. que ha fenecido el término concedido a la demandada Cruz Ma. Martínez Sánchez, sin que haya comparecido a juicio, con fundamento en el Art. 265 del Código de Procedimientos Civiles, se le declara en rebeldía, y se manda recibir el presente negocio a pruebas por 10 días fatales, en términos del artículo 284 del ordenamiento antes citado, publíquese el presente acuerdo, a manera de edicto, en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas y de acuerdo como lo prevee el Art. 618 del citado Código..."

Y por vía de notificación, y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas y de acuerdo con el artículo 618 del citado Código de Procedimientos Civiles, expido el presente edicto a los (25) días del mes de Abril del año de 1978, en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Atentamente.

La Sría. Jd. del Juzgado.
Sra. Delfina Hernández A. de P.

2 — 1

"...Así lo acordó y firma el C. Licenciado Juan Manuel López Hernández, Juez Mixto de Primera Instancia por ante la Secretaría Judicial "B" Lic. Dora María Jiménez de Ortiz que autoriza y da fé.

Lo que comunico a Usted, para los efectos legales Correspondientes.

H. Cárdenas, Tabasco, Marzo 10 de 1978

La Secretaria Judicial "B".
Lic. Dora María Jiménez de Ortiz.